



PLATAFORMA HIDALGUENSE DE CALIDAD
UNIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

REGLAMENTO INTERNO GENERAL

CONTENIDO

| | | |
|--|-------|----|
| PRESENTACIÓN | | 2 |
| CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES | | 3 |
| CAPITULO II: DE LA ASAMBLEA GENERAL | | 6 |
| CAPITULO III: DE LOS CONSEJOS | | 10 |
| CAPITULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO | | 10 |
| CAPITULO V: DEL RÉGIMEN LABORAL DE LOS SOCIOS TRABAJADORES | | 13 |
| CAPITULO VI: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO | | 16 |
| TRANSITORIOS | | 18 |

PRESENTACIÓN

ESTE REGLAMENTO INTERNO TIENE POR OBJETO REGULAR LA OPERACIÓN INTERNA DE LA UNIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS “PLATAFORMA HIDALGUENSE DE CALIDAD S.C. DE R.L. DE C.V. COMO COMPLEMENTO A LO ESTABLECIDO EN SUS ESTATUTOS.

UNO DE LOS VALORES FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN, LO REPRESENTA SU CAPITAL HUMANO, ES DECIR TODOS LOS MIEMBROS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS AFILIADAS POR LO QUE ES PRIMORDIAL QUE SE CONSERVEN COHESIONADOS POR UNA VOLUNTAD COMÚN, ASEGURAR LA VIVENCIA DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS Y COLABORAR MEDIANTE EL TRABAJO AL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL.

ESTE REGLAMENTO CONTIENE LAS DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS AFILIADAS Y REGULACIONES CONCRETAS SOBRE ASPECTOS BÁSICOS DEL NEXO LABORAL PARA LOS SOCIOS TRABAJADORES DE LA UNIÓN.

SU CUMPLIMIENTO ES OBLIGATORIO PARA TODAS LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS QUE CONSTITUYEN LA UNIÓN Y PARA QUIENES A ELLAS PERTENECEN.

LA VIGENCIA DE ESTE INSTRUMENTO NORMATIVO DEPENDE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS QUIEN DETERMINARÁ LAS MODIFICACIONES A QUE HAYA LUGAR.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto general establecer las condiciones de la organización y funcionamiento de la **UNIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS “PLATAFORMA HIDALGUENSE DE CALIDAD S.C. DE R.L. DE C.V.”**, previstas por la Ley General de Sociedades Cooperativas y en los estatutos de la Unión.

Artículo 2. La Unión de Sociedades Cooperativas tendrá como objeto de acuerdo a sus Estatutos lo siguientes:

- A) Trabajar en común para integrar, fortalecer, desarrollar, organizar, fomentar, consolidar, conciliar, coordinar, defender, vincular, y representar, los intereses y procesos económicos, sociales y culturales de las Sociedades Cooperativas adheridas a la Unión, en los términos del artículo 86 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, a partir de la producción, concertación, obtención, y prestación de toda clase de actividades, bienes y servicios, que les permitan operar, desarrollar y consolidar su objeto social, con criterios de equidad, sostenibilidad, sustentabilidad y respeto ambiental.
- B) Contratar, obtener y otorgar toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía, a personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, incluyendo sin limitar préstamos quirografarios, de habilitación o avío, refaccionarios, confirmados, prendarios y/o hipotecarios, así como actuar como entidad dispersora de crédito de la Financiera Rural y celebrar contratos de ley.
- C) Obtener financiamiento general para el logro de los fines sociales, adquirir, suscribir, emitir, aceptar, endosar, avalar y manejar en general títulos de crédito incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, acciones, bonos, pagares, certificados, obligaciones, partes sociales o participaciones en otras empresas o negocios, así como otorgar avales y otras garantías y asumir obligaciones por cuenta de terceros.
- D) La compra, venta, distribución, importación, exportación y comercialización en general de toda clase de productos, insumos y materias primas relacionados con todo tipo de actividades y operaciones comerciales, agropecuarias y de servicios.
- E) Contratar, obtener y otorgar todo tipo de garantías o avales de crédito, préstamos, fianzas, obligaciones o títulos de crédito a cargo de la sociedad y de terceros.
- F) Obtener en común por cualquier medio legal artículos, bienes y servicios destinados a satisfacer las necesidades de las cooperativas socias, así como financiamientos, donativos, legados herencias, derechos y todo lo que posibilite el desarrollo socioeconómico de las cooperativas adheridas a la Unión.
- G) Ser un organismo de segundo nivel sin fines de lucro para el desarrollo de las Sociedades Cooperativas que la integran, para mejorar la calidad de vida de comunidades del medio rural y urbano; así como consolidar los principios y valores del cooperativismo universal. En el caso de manejo de recursos provenientes de fuentes gubernamentales, estos no son repartibles, y

solamente se efectuarán aplicaciones referidas al pago de servicios, en los términos de los convenios que, para el caso se suscriban. En caso de liquidación de la Unión, estos fondos y recursos, serán transferidos a otra Unión o federación de Cooperativas y de no haber alguno de estos organismos, se entregarán a la Secretaría de Educación Pública.

- H) Promover las relaciones económicas y sociales entre cooperativas a nivel local, estatal, regional, nacional e internacional buscando el beneficio mutuo y el fortalecimiento del movimiento cooperativo.
- I) Desarrollar y coordinar programas y proyectos que permitan anticiparse a las necesidades económicas, sociales y culturales de los organismos cooperativos.
- J) Servir de conciliadores y árbitros cuando surjan conflictos entre sus agremiados. sus resoluciones tendrán carácter definitivo, cuando las partes hayan convenido por escrito de común acuerdo en someterse a esa instancia.
- K) Colaborar en los planes económicos sociales que realicen los gobiernos federales, estatal o municipales que beneficien o impulsen de manera directa al desarrollo del país a través del sistema cooperativo.
- L) Colaborar con los gobiernos federal, estatales y municipales, apoyando la educación cooperativa, a través de escuelas, institutos y organismos especializados en educación cooperativa.
- M) Buscar conexiones necesarias con los organismos cooperativos extranjeros, a fin de obtener intercambios ideológicos culturales y económicos procurando de esta manera suplir las deficiencias de las actividades productoras de los organismos cooperativos nacionales y facilitar la comercialización de los productos a nivel mundial.
- N) Contratar técnicos nacionales o extranjeros que presten la asistencia técnica requerida, administradores, gerentes y asesores diversos que permitan mejorar las condiciones de trabajo de las Sociedades Cooperativas miembros de la Unión.
- O) Promover la creación y desarrollo de cooperativas, para hacer de la Unión una institución sostenible y sustentable, que contribuya al desarrollo permanente de las cooperativas que la integran a través de la promoción de actividades y servicios de asesoría, capacitación, educación, asistencia técnica, investigación y redes de mercado, servicios de investigación y asistencia técnica, así como contribuir a la integración del movimiento cooperativo nacional, en conjunto con los demás organismos de integración e instituciones de asistencia técnica al Movimiento Cooperativo Nacional, cuya estructura jurídica no tenga un fin de especulación, político o religioso y en cuyo objeto social o actividades, figuren programas, planes o acciones de asistencia técnica a los organismos cooperativos que la Ley establece.
- P) Tener la capacidad de la creación de fideicomisos encaminados a llevar a cabo cualquiera de los propósitos del objeto social de la Unión de acuerdo a los reglamentos especiales que para tal propósito se elaboren.
- Q) Promover e impulsar la capacitación continua y la certificación de las competencias laborales entre los miembros de las Sociedades Cooperativas que integran la Unión.
- R) Promover la venta de certificados de aportación excedentes a las cooperativas socias, con la finalidad de acceder a las ventajas de las economías de escala, así mismo, poner en marcha una sección de ahorro y préstamo la cual funcionara con los recursos recuperados y de

acuerdo al reglamento que para esta actividad establezca la Unión.

- S) Celebrar en su calidad de Unión los convenios, contratos o instrumentos que legalmente se requieran y efectuar en su caso, la coordinación con otros organismos, personas físicas o morales, de carácter nacional o internacional, que resulten convenientes para el cumplimiento del presente objeto social.
- T) Integrarse a organismos cooperativos nacionales e internacionales, para el cumplimiento del presente objeto social.

Artículo 3. Se consideran socios de la Unión a aquellas Sociedades Cooperativas que han sido admitidas como tales de acuerdo a lo establecido en la cláusula 8 de los Estatutos y que han realizado su aportación al patrimonio social. Los miembros de los socios solo podrán ejercer sus derechos en el seno de la Asamblea General, al desarrollar las funciones que le haya encomendado la Asamblea General o ante los Consejos que la integran. En ningún caso, podrán hacer uso de su personalidad de socio en las actividades diarias de la Unión.

Artículo 4. Se consideran trabajadores de la Unión a aquellas personas que desarrollan un trabajo remunerado dentro de la organización, quienes se sujetarán a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, al presente reglamento y a los demás ordenamientos que la empresa determine para su operación.

Artículo 5. Los delegados de los socios de la Unión que desarrollan actividades remuneradas se consideran trabajadores y deberán conducirse de acuerdo a sus funciones operativas respetando los mandos y funciones que se establezcan en el manual de organización, como trabajador de la empresa.

Artículo 6. Distinción comercial

Las marcas y nombres mercantil que se ocupen serán diseñados por el Consejo de Administración y registrado ante las autoridades competentes, para su uso exclusivo y propiedad particular.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Como lo disponen los artículos 16, 74, 78, 35 y 36 de la Ley, así como en la Cláusula 37 de los Estatutos de la Unión, la Asamblea General es la autoridad suprema y resolverá todos los asuntos de importancia para la Unión.

Artículo 8. Como lo establece la cláusula 40 de los Estatutos, la Asamblea General podrá sesionar de manera ordinaria y extraordinaria.

Artículo 9. Una de las sesiones ordinarias se celebrará durante los tres primeros meses de cada año, con una orden del día que contemple por lo menos los siguientes aspectos:

- a).- Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios;
- b).- Modificación de las bases constitutivas,
- c).- Informe de actividades del Consejo de Administración;
- d).- Informe de actividades del Consejo de Vigilancia;
- e).- Informe de actividades de la Comisión de Educación;
- f).- Informe de actividades de la Comisión de Financiamiento;
- g).- Informe de actividades de la Comisión de Conciliación y Arbitraje;
- h).- Análisis y en su caso, aprobación de estados financieros;
- i).- Aumento o disminución del patrimonio y capital social;
- j).- Reparto de rendimientos, de las aportaciones al valor actual; y
- k).-Nombramiento y remoción, con motivo justificado, de los miembros de los Consejos y Comisiones.

Artículo 10. Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse tantas veces se considere necesario con el orden del día que establezca el Consejo de Administración. Se realizarán a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del de Vigilancia o del veinte por ciento del total de los miembros.

Artículo 11. El orden del día de las sesiones de la Asamblea General será establecido por el Consejo de Administración, incluyendo un punto de asuntos generales. Al inicio de cada sesión el Secretario de la sesión preguntará a los socios, y procederá a registrar en dicho apartado los asuntos que consideren necesarios y que no se hubieren incluido en dicho orden del día.

Artículo 12. La convocatoria a sesiones de la Asamblea General deberá realizarse con por lo menos siete días naturales de anticipación. La convocatoria deberá ser exhibida en un lugar visible del domicilio social de la Unión, también deberá ser enviada a los socios a través de correo certificado o entregada en forma personal, en todos los casos los socios deberán firmar de recibida dicha convocatoria.

Artículo 13. La convocatoria a sesiones de la Asamblea General deberá incluir los siguientes aspectos:

- a) Fecha de emisión.
- b) Tipo de sesión a que se convoca.
- c) Tipo de convocatoria (primera o segunda).
- d) Día en que se celebrará la sesión.
- e) Lugar en que se celebrará la sesión.
- f) Hora a en la que se dará inicio a la sesión.
- g) Orden del día.
- h) Firma del presidente o del secretario del Consejo de Administración.

Artículo 14. Las sesiones de la Asamblea General serán válidas en primera convocatoria cuando estén presentes el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros. Si no sucede así, se suspenderá la sesión y se emitirá una segunda convocatoria.

Artículo 15. La segunda convocatoria a sesiones de la Asamblea General deberá ser emitida con al menos cinco días naturales de anticipación en los mismos términos que la primera convocatoria.

Artículo 16. Las sesiones de la Asamblea General serán válidas en segunda convocatoria con el número de socios que estén presentes, siendo válidos los acuerdos que se tomen, siempre y cuando estén apegados a la Ley.

Artículo 17. De conformidad a lo establecido en la cláusula 39 de los estatutos, los socios que no puedan asistir a una sesión de la Asamblea General podrán hacerse representar a través de otro socio por medio de carta poder firmada ante dos testigos. El socio representante deberá entregar al secretario de la Asamblea la carta poder antes de iniciarse la sesión para que le sea reconocido el voto correspondiente. Ningún socio podrá representar a más de dos socios.

Artículo 18. Cuando los miembros de la sociedad pasen de cincuenta o residan en localidades distintas a aquella en que deba celebrarse la Asamblea, ésta podrá efectuarse con delegados socios, elegidos por cada una de las áreas de trabajo o ciudades de residencia. Los delegados deberán designarse para cada sesión de Asamblea y cuando representen áreas foráneas, llevarán mandato expreso por escrito sobre los distintos asuntos que contenga la convocatoria y teniendo tantos votos como socios representen.

Artículo 19. En caso de existir delegados, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, estos durarán en su cargo solamente en la sesión para la que fueron nombrados y tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Representar mediante mandato expreso a los socios en la sesión de la Asamblea General.
- b) Informar a los socios representados sobre los resultados de la Asamblea General.

Artículo 20. En las sesiones de la Asamblea General solamente podrán estar presentes los socios, cuyos lugares estarán reservados en la mesa principal, en caso de asistencia de otras personas deberá observarse lo siguiente:

- a) En caso de asistir socios de alguna Sociedad Cooperativa afiliada y que no cuentan con representación de la misma, serán admitidos en lugares secundarios, tendrán derecho a voz pero no a voto.
- b) No se permitirá la presencia de acompañantes o invitados que no sean parte de alguna Sociedad Cooperativa afiliada, a menos que cuenten con autorización expresa del Consejo de Administración y tengan participación en algún punto del orden del día, o bien funjan como asesores de la Unión.

Artículo 21. En caso de existir quórum para la celebración de una sesión de la Asamblea General el presidente procederá a dar inicio a la sesión bajo el siguiente protocolo:

- a) Bienvenida
- b) Pase de lista
- c) Mención del número de socios presentes, existencia de quórum y que las decisiones que se tomen causarán efectos legales.
- d) Mención de la orden del día.
- e) En su caso, nombramiento de escrutadores.
- f) Atención de cada punto del orden considerando: introducción al punto, discusión, y toma de acuerdo.

Artículo 22. El secretario del Consejo de Administración o, en su caso, quien haya sido nombrado secretario de la sesión, deberá elaborar el acta de la sesión de la Asamblea General, considerando que esta contenga los siguientes elementos:

- a) Título indicando el tipo y número de la sesión.
- b) Hora y lugar de reunión.
- c) Orden del día.
- d) Lista de socios presentes.
- e) Declaración de quórum legal.
- f) Atención de cada punto del orden del día, indicando quien lo presenta, la base de discusión y el o los acuerdos tomados.
- g) Hora de conclusión de la sesión.
- h) Firma del presidente y del secretario.

Artículo 23. Para efectos del artículo anterior, cada sesión de Asamblea deberá ser numerada a efecto de que se identifiquen los acuerdos que en ella se tomen. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se numeran en forma independiente (por ejemplo segunda sesión ordinaria).

Artículo 24. En las sesiones en que se determine la exclusión de socios o bien cambios al capital social, deberán firmar el acta todos los socios que hayan participado en la sesión, aún los excluidos.

Artículo 25. Los acuerdos de la Asamblea General deberán ser identificados por medio de una clave, conformada de la siguiente manera: (ejemplo acuerdo 1 del 2010 en sesión ordinaria: AO/001/2010)

- a) Dos letras que indiquen el tipo de sesión (AO para ordinarias y AE para extraordinarias).
- b) Número consecutivo anual del acuerdo (001)
- c) Año en que se toma el acuerdo (2010)

Artículo 26. Las actas de las sesiones de la Asamblea General deberán ser protocolizadas ante Notario Público (o ante la Presidencia Municipal) y registradas ante la oficina del Registro Público de la Propiedad, principalmente las de sesiones en que se determine el nombramiento de integrantes de Consejos o Comisiones, la inclusión o exclusión de socios, cambios estatutarios, o modificaciones al capital social.

Artículo 27. El secretario del Consejo de Administración deberá comunicar por escrito sobre las resoluciones de la Asamblea General a todos los socios que no asistan a las sesiones con el fin de que las conozcan y cumplan, recabando firma de recibido.

CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS

Artículo 28. La operación de los Consejos y Comisiones indicados en la cláusula 36 de los Estatutos sociales estará determinada por lo establecido en el Estatuto General y en el Reglamento Interno correspondiente a cada uno de ellos.

Artículo 29. Los Consejos y Comisiones deberán elaborar un informe anual de actividades, el cual deberá ser presentado a la Asamblea General en la primera sesión ordinaria de cada año.

Artículo 30. El Consejo de Administración será el encargado de la elaboración del plan estratégico de desarrollo de la Unión, vigilar su aplicación y de la evaluación de las actividades.

Artículo 31. El Consejo de Administración será el encargado de la elaboración del presupuesto anual de operación, y vigilar su aplicación y cumplimiento.

CAPITULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32. El principio básico que sustenta la presente normativa reside en la consecución de un equilibrio entre los derechos comunitarios e individuales, tratando de potenciar el bienestar individual de los socios a través de la consolidación del bienestar comunitario.

Artículo 33. El capital social estará compuesto por aportaciones cooperativas obligatorias, cuyo saldo refleja la acumulación de los siguientes movimientos:

- La aportación inicial realizada.
- Los retornos positivos capitalizados o, con signo negativo, las pérdidas incurridas.
- La contrapartida de la actualización de activos reconocida a título individual a los socios o, en su caso, los intereses que se apliquen para corregir el efecto de la inflación.
- Las aportaciones mensuales adicionales a la inicial, realizadas en forma obligatoria.
- Los intereses de inversiones que sean capitalizados.
- Los fondos de reserva voluntarios capitalizados.

Artículo 34. También podrán formar parte del capital social las aportaciones cooperativas que con carácter voluntario y las aportaciones iniciales al fondo de inversión que hayan realizado los socios de la Unión.

Artículo 35. La cantidad de aportaciones cooperativas en ningún caso participarán en la distribución de resultados, regulándose su retribución por el libre pacto o por el acuerdo de emisión, con sujeción a lo dispuesto en las normas legales.

Artículo 36. Las condiciones financieras -régimen de retribución y reembolso- de las aportaciones indicadas en el apartado anterior, se decidirán en la Asamblea General

Artículo 37. Los nuevos socios deberán efectuar su aportación mediante un depósito equivalente al 25% de la misma y dispondrá de un término máximos de tres meses siguientes a partir de la fecha de su admisión para depositar el resto. En caso de no hacerlo, vencido el plazo, se deberá proceder a su baja de inmediato.

Artículo 38. La Empresa estará regida por una correcta y exigente política financiera, que posibilite su supervivencia y desarrollo futuro, por lo que todas las Sociedades Cooperativas afiliadas están obligadas a cubrir la cuota mensual cuyo monto será establecido por la Asamblea General en su sesión ordinaria del mes de marzo de cada año.

Artículo 39. La Asamblea General establecerá, a propuesta del Consejo de Administración, los parámetros de equilibrio técnicamente correctos para la estructura financiera de la Unión.

Artículo 40. Para mantener o restablecer el equilibrio financiero preestablecido se expedirán nuevas aportaciones de los socios, y en todo caso cuando la autofinanciación resulte insuficiente y el acceso al crédito exterior no sea posible, o desborde los límites de endeudamiento establecidos, el Consejo de Administración, incluirá en el orden del día de la siguiente sesión de la Asamblea General la propuesta pertinente al aumento obligatorio de capital.

Artículo 41. Las ampliaciones obligatorias de capital de los socios se regirán por las siguientes reglas básicas:

- a) La cuantía total de la ampliación se definirá en función de la situación y evolución de los parámetros financieros que se hubieran establecido.
- b) El aumento se efectuará mediante aportaciones de todos los socios

Artículo 42. El principio general que ha de presidir la regulación de la disponibilidad en caso de baja de las aportaciones sociales reside en la necesidad de evitar la descapitalización de la Empresa en cuantías inaceptables para su continuidad como Unión. Por lo que las aportaciones iniciales al capital social así como las ampliaciones decretadas por la Asamblea General no serán retornables.

Artículo 43. El reembolso de las aportaciones sociales voluntarias a los socios, en caso de baja, se ajustará a las siguientes reglas concretas:

- a) Se computarán a efectos de reconocimiento de su aportación reintegrable, los retornos o gastos correspondientes al período transcurrido del ejercicio en curso hasta la fecha en que haya causado baja en la empresa.
- b) También se computarán a efectos del oportuno descuento de la aportación del socio, que cause baja, las pérdidas o ganancias de ejercicios anteriores, que se encuentren pendientes de compensar.
- c) El plazo de reembolso no podrá exceder del plazo máximo legal, a partir de la fecha de la baja, siendo el plazo máximo de un año.
- d) Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización, pero darán derecho a percibir el interés legalmente definido.

Artículo 44. El procedimiento a seguir al respecto será el siguiente:

- a) Se cursará solicitud expresa de reembolso de la aportación voluntaria en el momento de formalizar la baja, o de requerir la liquidación en su caso.
- b) El reembolso se efectuará en cuatro partes iguales.
- c) Cuando, por razones graves, exista la necesidad de realizar el reembolso inmediatamente los Consejos de Administración y de Vigilancia podrán acordar la forma de ejecutarlo de acuerdo a las posibilidades de la Unión.

Artículo 45. Ningún socio podrá transferir sus certificados de aportación a otras personas, por lo que en caso de renunciar a la empresa, deberá poner sus certificados a disposición de la Asamblea General, quien fijara el plazo para la devolución de la aportación. En ningún caso la Asamblea General aceptará más de dos renunciaciones voluntarias por año.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN LABORAL PARA SOCIOS TRABAJADORES

Artículo 46. Corresponde a la Asamblea General aprobar la estructura organizacional y el manual de organización de la Unión, a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 47. Todos los cargos de orden directivo o administrativo deberán ser cubiertos por personas que cubran el perfil del puesto, sin excepción alguna.

Artículo 48. El Gerente será nombrado por la Asamblea General, el resto del personal será propuesto por la Gerencia y legitimados por el Consejo de Administración.

Artículo 49. La fijación de la plantilla por categorías profesionales, la determinación de los límites salariales de cada una de ellas, y la asignación de funciones a las personas, serán competencia del Consejo de Administración.

Artículo 50. Todos los miembros de las Sociedades Cooperativas afiliadas, considerados socios trabajadores tienen el derecho a trato preferente para realizar un trabajo remunerado dentro de la Unión, pero solo podrán ocupar los cargos en función a su experiencia y perfil profesional.

Artículo 51. Todos los miembros de los Consejos y Comisiones serán considerados socios trabajadores para efectos de lo establecido en este Reglamento.

Artículo 52. Todos los socios trabajadores tienen el derecho y la obligación de realizar su trabajo con la diligencia y colaboración exigidas por los Estatutos Sociales, este Reglamento y las órdenes e instrucciones emanadas de los órganos ejecutivos en el ejercicio regular de sus funciones de dirección.

Artículo 53. Todos los socios trabajadores están obligados a realizar su trabajo con toda probidad y esmero, cuidando siempre los intereses de la empresa y la seguridad de sus compañeros de trabajo.

Artículo 54. Todos los socios trabajadores que no estén registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social tienen derecho a ser atendidos de manera particular según las posibilidades económicas de la Unión.

Artículo 55. Todos los socios trabajadores que no acaten las disposiciones laborales de sus superiores jerárquicos o descuiden los bienes e intereses de la Unión estarán sujetos a las sanciones que establecen este Reglamento y los Estatutos.

Artículo 56. Los socios trabajadores serán responsables de la limpieza diaria del equipo e instrumental de trabajo a cargo de ellos y así mismo serán responsables del mantenimiento de su área de trabajo.

Artículo 57. De haber algún daño a cualquier equipo, maquinaria o servicio de trabajo los socios trabajadores deberán reportar dicha falta de inmediato al departamento de mantenimiento si lo hubiere o a su Jefe Inmediato.

Artículo 58. El uso de las unidades vehiculares es responsabilidad de quien las utiliza; dando por consiguiente que, en caso de ser utilizadas para un giro diferente a la que la Unión indico o requirió, será responsabilidad del usuario cualquier daño que se presente en la unidad.

Artículo 59. Los socios trabajadores independientemente del rango, están obligados a trabajar en equipo y ayudarse mutuamente en el desempeño de sus labores.

Artículo 60. Además de las ya consignadas en este Reglamento, son obligaciones de los socios trabajadores que realicen funciones directivas o administrativas las siguientes:

- a) Vigilar la seguridad, eficiencia y disciplina del personal a sus órdenes.
- b) Proporcionar al personal las explicaciones que solicite, sobre reglas técnicas, administrativas o de seguridad, relacionadas con sus labores.
- c) Impartir a sus subordinados el debido entrenamiento para que estos puedan desempeñar sus labores con eficiencia.

- d) Sostener en sus respectivas áreas de trabajo los horarios normales de trabajo que previamente haya aprobado el Consejo de Administración, de acuerdo con este Reglamento.
- e) Fomentar un ambiente adecuado de trabajo para que todos los empleados, sin excepción, desarrollen sus labores con satisfacción y entusiasmo.
- h) Escuchar e investigar las quejas que ante ellos presenten sus subordinados.
- i) Presentarse debidamente aseados, limpios, correctamente vestidos o con el uniforme reglamentario, según el caso.
- f) Guardar estrictamente los datos confidenciales de la Unión.
- g) Guardar el debido orden y compostura durante las horas de servicio y desempeño de su trabajo; en todo momento ser respetuoso y colaborador del buen orden que en la Unión debe imperar.
- h) Prestar auxilio en caso de siniestro o de riesgo inminente en que peligre la vida de los empleados o en que se expongan los bienes de la Unión.
- i) Cumplir con las estipulaciones del presente Reglamento, y del Reglamento de Seguridad e Higiene.

Artículo 61. Queda prohibido a los socios trabajadores lo siguiente:

- a) Presentarse a sus labores con aliento alcohólico, en estado de embriaguez o influencia de algún enervante o psicotrópico.
- b) Substraer de la Unión útiles de trabajo o información sin la autorización expresa;
- c) Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo.
- d) Alterar, modificar, clasificar o destruir documentos de la Unión.

Artículo 62. Son derechos de los socios trabajadores los siguientes:

- a) Percibir la remuneración correspondiente a su salario según su categoría y nivel, conforme a las posibilidades presupuestales de la Unión.
- b) Ser notificado por escrito de inmediato de las resoluciones que afecten su situación laboral.
- c) Recibir oportunamente los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, siempre que no se hayan comprometido a usar herramienta propia.

Artículo 63. El Consejo de Administración fijará el horario de trabajo para las áreas de operación y los demás Consejos y Comisiones serán los encargados de establecer lo propio para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 64. El Consejo de Administración deberá fijar el calendario anual de trabajo, indicando periodos vacacionales y días festivos, basándose para ello en lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 65. Los socios trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, que generalmente comprenderá la tarde del sábado y el día completo del domingo o su ajuste de acuerdo al artículo anterior. El descanso semanal no podrá ser sustituido por una remuneración económica.

Artículo 66. Se entiende por permiso el derecho del socio de faltar al trabajo sin pérdida de su condición de socio trabajador en activo y sin incurrir en indisciplina laboral o social.

Artículo 67. Los socios trabajadores, deberán iniciar las labores a las horas señaladas en el lugar de trabajo.

Artículo 68. Se dispondrá de una hora para tomar sus alimentos en el horario que fije el Gerente para las áreas operativas.

Artículo 69. A los socios trabajadores que falten a sus labores sin el permiso correspondiente o incapacidad, se les aplicará como falta injustificada y se generará el descuento correspondiente. Al momento de acumular tres faltas injustificadas consecutivas la Unión tendrá la facultad de dar la baja inmediata

CAPITULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 70. Las faltas cometidas en la prestación de la actividad laboral por el socio trabajador se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia e intencionalidad, y serán acreedoras a sanciones.

Artículo 71. Los incumplimientos a lo establecido en las normatividad de la Unión por parte de una Sociedad Cooperativa afiliada serán acreedoras a sanciones.

Artículo 72. Se considerarán faltas laborales de los socios trabajadores las siguientes:

- a) La negligencia y desidia que afecten sus labores y responsabilidades.
- b) Las faltas de atención y consideración entre compañeros de trabajo.
- c) La falta de precaución o imprudencia en el desarrollo del trabajo.
- d) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de los mandos en el ejercicio regular de sus facultades directivas.
- e) La embriaguez o manifestación de toxicomanía durante el horario de trabajo.
- f) Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados de la Unión o revelar a extraños datos de reserva obligada y, en general, el quebrantamiento del secreto profesional.

Artículo 73. Se considerarán faltas como socio de la Unión:

- a) El incumplimiento de lo establecido en el marco normativo de la Unión.
- b) Infringir las resoluciones de la Asamblea General o de los acuerdos de los Consejos o Comisiones.
- c) Incitar a otros a desobedecer e incumplir las normas, provocar o participar en acciones de desobediencia e indisciplina de carácter colectivo.
- d) La falsedad u omisión maliciosa de información en asuntos atendidos por la Comisión de Conciliación y Arbitraje.
- e) La falsificación o secuestro de documentos de su cooperativa o de la Unión.
- f) La estafa, desfalco, malversación, apropiación indebida y equivalentes; el fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas; el hurto o robo, tanto a los compañeros de trabajo como a su Sociedad Cooperativa o a la Unión o a cualquier persona.

Artículo 74. Son sanciones a faltas laborales de los socios trabajadores:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión temporal.
- Baja como socio trabajador.

Artículo 75. Son sanciones a los socios de la Unión:

- Suspensión de de derechos.
- Sanción económica fijada por la Asamblea General.
- Exclusión definitiva de la Unión.

Artículo 76. Las sanciones que puedan imponerse se entienden sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieran corresponder.

Artículo 77. La instrucción de los expedientes por faltas corresponde al Consejo de Administración que comunicará por escrito al interesado los cargos que se le imputan y la propuesta de sanción, pudiendo el socio hacer un descargo ante el propio Consejo quien resolverá. En caso de desacuerdo con tal resolución el socio podrá recurrir ante la Asamblea General, que dictará la resolución correspondiente.

Artículo 78. En todo lo no establecido en los artículos precedentes se estará a lo dispuesto por los Estatutos Sociales, y a lo que determine la Asamblea General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento fue elaborado por el Consejo de Administración, con las facultades otorgadas en las cláusulas de las bases constitutivas.

SEGUNDO. Una vez aprobado; el Reglamento deberá cumplirse por todos los socios de la Unión.

TERCERO. Las modificaciones o derogaciones que se pretendan hacer a éste Reglamento, deberán ser aprobadas por la Asamblea General y basadas en la Legislación Cooperativa. Si no lo fueran y se establecen disposiciones en contrario serán nulas y quedarán bajo la responsabilidad de quienes la lleven a cabo.

CUARTO. Lo no previsto por este Reglamento se sujetará a lo dispuesto por la Asamblea General.